

**AVISO No. 0699**

**16 de Julio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **RAMIRO PIEDRAHITA GARCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN -PQRDS 2586 DEL 29 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **RAMIRO PIEDRAHITA GARCIA**

Dirección de notificación usuario **CR 19 57 – 60 BL 21 APTO 302 COND SANTA MARIA DEL PARQUE**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 16 de Julio de 2018

Señor:

**RAMIRO PIEDRAHITA GARCIA**  
CR 19 57 – 60 BL 21 APTO 302  
SANTA MARIA DEL PARQUE  
Teléfono N/A

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2586 DEL 29 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0699 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2586 DEL 29 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 114575”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

**PQRDS – 2586**

Armenia, 29 de Junio de 2018

Señor

**RAMIRO PIEDRAHITA GARCIA**

CARRERA 19 No. 57-60 BLOQUE 21 APTO 302

COND. SANTA MARIA DEL PARQUE

Armenia, Quindío

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2018RE3140 Del 12/06/2018.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

En consecuencia de lo anterior, es determinante concluir que la re acreditación de la condición de desocupación de predio identificado con contrato interno **No. 114575**, no fue realizada por el usuario de conformidad con los requisitos referidos en la norma precitada, por cuanto la entidad, procedió entonces a reactivar la facturación con la tarifa plena por concepto de la prestación del servicio público de aseo. Y a facturar consumo promedio por concepto de acueducto y alcantarillado.

\* Código del producto 1145751 ACUEDUCTO Punto de Medición 22575

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 1145751	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	MEGASA
Fecha registro punto de medición		Aforo		Referencia del equipo	C VOLUMETRICO
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	09-166183	¿Equipo Medición?	S		

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2
				Código	Descripción				
3963	956	956	14	11	FRENADO	13/06/2018	10	14	0
3944	956	956	14	11	FRENADO	16/05/2018	8	0	0
3925	956	956	0	-1	NORMAL	12/04/2018	7	0	6
3906	956	956	0	-1	NORMAL	13/03/2018	5	6	14
3887	956	950	6	-1	NORMAL	12/02/2018	8	14	4

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el despacho procedió Ordenar la Ejecución de visita técnica de verificación la cual efectivamente se llevó a cabo mediante orden de trabajo No. 322262, la cual concluyo así: "SERIE 09-166183 LECTURA 956 SURTE APTO 301 EL CUAL SE ENCUENTRA AMOBLADO PERO NO HABITADO USUARIO RESIDE FUERA DEL PAÍS INSTALACIONES INTERNAS NO TIENEN SERVICIO LLAVE DE PASO MEDIDOR CON CHEQUE SUSPENDIDO....JULIAN."

En este orden de ideas se procede a oficiar al área de facturación para que consigne en el aplicativo comercial la nota 85 "DESOCUPADO" Contrato No. 114575 Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena de los servicios facturados. Y que dicha anotación sea tenida en cuenta por el área de facturación de la Entidad para que no se realice cobro alguno por concepto de consumo hasta que la condición de desocupado persista o el aparato de medición registre diferencias de lectura. Para lo cual se Ordena re liquidar las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 42869199 y 43178281 Descontando la totalidad de consumo facturado bajo la figura de promedio.

De esta manera, al verificar la tarifa aplicada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, se evidencio que se ha facturado la tarifa plena, como consecuencia de la no acreditación de la condición de desocupación en debida forma, en este sentido se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectuó la reliquidación de las cuentas de aseo Nos. 41947184, 42254474, 42562430, 42869990, 43180571 correspondientes al contrato No. 114575, aplicando la tarifa especial dispuesta para predios en estado de desocupación, en los anteriores términos se entiende tramitada su petición.

De igual manera se informa al usuario que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario I**  
**EPA E.SP.**

